

### **Informe de secretarial:**

A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra surtida la Notificación a las demandadas y se encuentra pendiente para Fijar la Fecha para la Audiencia que trata el Art. 399 del C.G.P.

**1.-)** Por medio de auto del 09 de septiembre de 2021, y Notificado mediante Estado No. 72 el día 10 de septiembre de 2021, se dio por Notificada por conducta concluyente **ELIZABETH ALDANA MUÑOZ**, se dio por Notificada el 15 de septiembre de 2021, (pdf. 27), comenzando a correr los 3 días para contestar la demanda el 16, 17 y 20 de septiembre de 2021, durante el término concedido guardo silencio.

**2.-)** Revisado el expediente digital, se observó que en el auto admisorio fue requerida la parte demandante ANI, con el fin que suministrara la dirección de notificación, que figura en el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., de la señora ELIZABETH ALDANA MUÑOZ.

La parte demandante aportó memorial manifestando que radicó memorial en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., reiterando su solicitud de emplazamiento de la señora **ALBA EDITH ALDANA VALENCIA**, con el fin de dar continuidad al proceso de expropiación.

Por parte de la Secretaría, se procedió a subir el emplazamiento en la Página web correspondiente, de la señora ALDANA VALENCIA.

Mediante auto del 02 de noviembre de 2021, se procedió a nombrar como Curador Ad-Litem de la señora ALBA EDITH ALDANA VALENCIA al Dr. Carlos Alberto Núñez, quien contestó la demanda.

El presente proceso Ingreso al Despacho el día 06 de agosto de 2020, fue Admitida el 24 de agosto de 2020, dentro de los 30 días. A Despacho, Enero 24 de 2022.

Encontrándose el proceso A Despacho, fue allegado el 25 de enero de 2022, poder por medio del cual el Dr. JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Villeta - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.155.426 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 232.119 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, SUSTITUYE el poder a la Dra. YINNETH MOLINA GALINDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.577 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 271.516 del Consejo Superior de la Judicatura. A Despacho en la fecha: Febrero 01 de 2022.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Auto Sustanciación No. 88**

*Rad. Juzgado: 17380311200220200022100*

En este proceso especial declarativa de **EXPROPIACIÓN** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra **1) ELIZABETH ALDANA MUÑOZ** y **2) ALBA EDITH ALDANA VALENCIA**.

Visto el informe secretarial que antecede, antes de continuar con el trámite, se advierte la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite, a fin de no incurrir en causales de nulidad que invalide lo actuado.

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la Audiencia que trata el Art. 399 del C.G.P., se percata este despacho que mediante el auto admisorio de la demanda se requirió a la parte demandante ANI, con el fin que suministrara la dirección de notificación, de la señora Alba Edith Aldana Valencia, que figura en el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Bogotá D.C.

Conforme con lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, por los motivos señalados en el párrafo precedente, **Dejar Sin Efectos** el auto de fecha 02 de noviembre de 2021, por medio del cual se nombró al Dr. Carlos Alberto Núñez como Curador Ad-Litem de la señora ALBA EDITH ALDANA VALENCIA, y se procede a requerir a la Entidad demandante, dar cumplimiento a la carga impuesta en auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2020.

Se ordena **OFICIAR** al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., para que con destino al presente informe si en el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que se adelanta en dicha sede judicial figura la dirección de notificación, correo electrónico y No. de celular de la señora **ALBA EDITH ALDANA VALENCIA**.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YINNETH MOLINA GALINDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.577 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 271.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada **SUSTITUTA** para que represente los intereses de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"** antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**.

**Advertir:** Que con la sustitución del poder podrá ser reasumido en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución. (Art. 75 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO  
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>15</u> hoy <u>14</u> de Febrero de 2022.</p>  <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> Secretaria</p>
--